

claramos ajustado a Derecho, válido y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.316, interpuesto por don Paulino Orejón Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.316, interpuesto por don Paulino Orejón Hernández, como Administrador judicial en la testamentaria de la fábrica de harinas «Castulo Orejón», contra Orden de este Departamento de 10 de diciembre de 1960, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, que la representación de la Administración invoca, interpuesto a nombre de don Paulino Orejón Hernández a nombre de la fábrica «Castulo Orejón», contra Resolución del Ministerio de Agricultura de diez de diciembre de mil novecientos sesenta, ampliado a Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso al recurrente sanción de noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y una pesetas con noventa céntimos, declarando tales Ordenes firmes y subsistentes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.844, interpuesto por don Nicomedes Cabezas Méndez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.844, interpuesto por don Nicomedes Cabezas Méndez y otro, contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1960, sobre autorización para proseguir unas obras de captación de aguas subterráneas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad y estimando en parte el recurso entablado por don Nicomedes y don Eufasio Cabezas contra Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, declaramos que es prematura la petición de dichos señores en cuanto al momento procesal en que pueden solicitar que se exceptúe del proyecto de parcelación de la finca Casa Paquin, sita en el término de Alcázar de San Juan, porque ese momento será una vez ultimada la redacción de la segunda fase del proyecto, y expuesto al público el mismo, extremo en que el acuerdo del Instituto de Colonización está ajustado a Derecho, así como la Orden del Ministerio de Agricultura que desestima la alzada entablada contra el mismo, y estimamos el recurso entablado contra la referida Orden ministerial en cuanto confirma la dispo-

sición de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización que dispone que la parte de la finca Casa Paquin, que podrá exceptuarse en la segunda fase del proyecto de parcelación del sector segundo de la zona de La Mancha, será la que pueda ser transformada en regadío y cultivada normalmente con los canales alumbrados por los propietarios con anterioridad al tres de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, pues el plazo será el fijado por la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, declarando que en ese extremo no está extendida la referida Orden ministerial de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación del concurso anunciado para adquisición de veinte tractores de 40-55 C. V. de potencia en la polea motriz, motor Diesel y ruedas neumáticas.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1963, para adquisición de veinte tractores de 40-55 C. V. de potencia en la polea motriz, motor Diesel y ruedas neumáticas, la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 29 del presente mes, adjudicar a la firma «Representaciones, Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A.» (Reicomsa, avenida de Raimundo Fernández Villaverde, números 43 y 45, Madrid), el suministro de veinte tractores marca «Ebron», modelo Diesel-1961, en el precio unitario de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (159.650 pesetas), sobre Delegación destinataria.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Subdirector de Exploración, José Conejos.—3.867.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación del concurso convocado para adquisición de cinco camiones de 11-12 toneladas métricas de carga, con capacidad para remolque de 15 toneladas métricas, uno de ellos provisto de cabrestante.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1963, para adquisición de cinco camiones de 11-12 toneladas métricas de carga, con capacidad para remolque de 15 toneladas métricas, uno de ellos provisto de cabrestante, la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 30 de julio de 1963, adjudicar a «Comercial Pegaso, S. A.», el suministro de cinco camiones «Pegaso» modelo 1080 con caja Vigata, uno de ellos provisto de cabrestante, en el precio unitario de noventa y nueve mil pesetas (99.000 pesetas), sobre almacén Vallecas.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—3.868.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de «Captación y elevación de aguas del río Genil, para la puesta en riego de la zona de Santaella (Córdoba)».

Declarado desierto, por haberse rechazado la única proposición presentada, el concurso público convocado con fecha 11 de junio de 1963 para la ejecución de las obras de «Captación y elevación de aguas del río Genil, para la puesta en riego de la zona de Santaella (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones doscientas setenta y dos mil setecientas ochenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 6.272.785,73), en el día de hoy esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar dichas obras a «Tecnigras, S. A.», en la cantidad de seis millones doscientas setenta y un mil ciento noventa y ocho pesetas con seis céntimos (6.271.198,06 ptas.), con una baja que supone el 0,0253104 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, P. D., José García Atance.